

## AUDIENCIA DE NULIDAD

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del ocho de abril del dos mil diecinueve.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS, CARNES Y VERDURAS TRES M, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. JEMMG-003-2018** promovida por **LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MANUEL MARÍA GUTIÉRREZ** para la contratación del servicio de suministro de productos alimenticios para el comedor estudiantil de la institución para el período 2019, acto recaído a favor de **CARLOS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (CALCOL)**.-----

**PRIMERO:** De conformidad con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública, contempladas en los artículos 183 de la Constitución Política, 1 y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se concede **AUDIENCIA DE NULIDAD a todas las partes**, por el improrrogable plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se refieran a una **eventual nulidad absoluta del procedimiento**, tomando en consideración los siguientes aspectos: **a)** Que en la invitación para concursar por el servicio de entrega de alimentos en la escuela se indica: *“3. LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/ (...) b. Evaluación: Los oferentes que aprueben la fase de precalificación serán sujeto de evaluación de precio ofertado. Se adjudicará al proveedor que obtenga el mayor porcentaje de calificación global en ambas etapas”* y más adelante, indica: *“10. TABLA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / Metodología de Evaluación / Las ofertas que en fase de precalificación resultaron admisibles serán sujeto de estudio para adjudicar al oferente que cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Educación de la Escuela José María Zeledón Brenes, conforme a los siguientes factores: / Rubro---Puntos/ Experiencia acreditada---15%, / Programa BPM---15%/ Personal---15% / Embalaje ---10% / Relación Calidad / Precio ---15% / Cumplimiento de Requisitos---10% / Condiciones de las instalaciones, transporte---20%”*. **b)** Que en la página 28 del expediente administrativo, dentro del pliego de condiciones se indica: *“Metodología de Evaluación. / Una vez recibidas las ofertas, se procede a realizar la evaluación de cada una, conforme a los siguientes factores: Rubro Puntos/ Plazo de entrega 20%, /Cumplimiento de Requisitos 20%, / Calidad de los*

*productos 60%". c) Que en la calificación de las ofertas que consta en la documentación remitida, se evaluaron las ofertas con los siguientes rubros: "Experiencia acreditada---15% / Programa BPM---15%, / Personal---15% / Embalaje---10% / Relación Calidad/ Precio---15%/ Cumplimiento de Requisitos---15% / Condiciones de las instalaciones, transporte---20%"* Ante esto, podría existir una eventual nulidad absoluta del procedimiento, toda vez que no hay claridad de la forma en que se escogería la oferta ganadora del concurso, lo cual, a su vez, podría impedir que las ofertas se evaluaran en un plano de igualdad, considerando que se observan varias metodologías de evaluación dentro de la documentación remitida. Además, en la metodología establecida en el cartel no se toma en consideración el precio y en ambas tablas de calificación no hay claridad en cuanto a la forma de calificar la calidad de los productos, situación que podría implicar la nulidad absoluta del procedimiento. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.-----

**NOTIFÍQUESE**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Suraye Zaglul Fiatt  
Fiscalizadora



SZF/tsv  
NI: 4602, 4688, 5511, 5932, 6051, 7293, 8895, 9425  
NN: 05075 (DCA-1312-2019)  
G: 2019001248-2